ORDENANZA Nº 2.324.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Regularización Tributaria Municipal

Artículo 1º.- Establécese mediante la presente ordenanza , un Régimen Especial de Regularización Tributaria, con alcance general, incluidos agentes de retención y/o percepción, para el cumplimiento de obligaciones y pago de deudas fiscales, por los tributos contemplados en el Código Tributario Municipal y Ordenanzas Tributarias Especiales, vencidas al 31 de octubre de 1995.

Art. 2º- Condonación Acrecidas y Sanciones: Condónanse los intereses resarcitorios y/o punitorios, multas y demás sanciones, firmes o no, siempre que no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, emergentes de las obligaciones o infracciones tributarias y/o formales vencidas o cometidas al 31 de octubre de 1995.

Este beneficio procederá en la medida que los deudores cumplan algunas de las siguientes condiciones:

a) Hayan cancelado el capital con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

b) Hayan incluido el capital en alguno de los regímenes de presentación espontánea y/o planes de facilidades de pago dispuestos con anterioridad al dictado de la presente y se encuentren o no caducos.

c) Cancelen, el importe del capital, hasta la fecha de acogimiento que disponga el artículo Nº 22 de ésta ordenanza, mediante el pago al contado o incorporación al plan de facilidades de pago que se establece en esta ordenanza.

Art. 3º.- Condonación de multas Formales: Cuando se trate de incumplimiento a los deberes formales, las multas se condonarán si se encontraren cumplidas las respectivas obligaciones, siempre que se presenten hasta el plazo de acogimiento a la presente ordenanza, las que se considerarán efectuadas en término.

Art. 4º.- Reliquidación Planes Anteriores: En el caso de contribuyentes incluidos en planes de facilidades de pago anteriores caducos, el valor de la deuda se reliquidará, detrayéndose la parte proporcional de intereses y multas comprendidos en el saldo impago. En el caso de planes vigentes, podrán los deudores adoptar igual criterio.

Art. 5º.- Deudas Incluidas: Podrán incluirse en el Plan de Facilidades de Pago establecido en esta ordenanza, las siguientes deudas:

a) Declaradas por el contribuyente.

b) Determinadas administrativamente.

c) Las que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa judicial a la fecha de publicación de la presente ordenanza, en tanto el demandado se allanare incondicionalmente, si la etapa procesal lo permitiere y, en su caso, desista de cualquier excepción o recurso interpuesto, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Los honorarios profesionales regulados y firmes, en juicios con fundamentos en deudas condonadas en el presente plan de facilidades de pago, reducidos en un 55% (cincuenta y cinco por ciento), deberán abonarse, respectivamente, al contado en el caso de condonación o simultáneamente con el pago de cada cuota, en forma proporcional a la misma y no generarán intereses desde la fecha de presentación y hasta su efectivo cobro.

Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes, deberán abonarse en el orden causado.

d) Las que se encuentren, debidamente reconocidas, en juicios de Concurso de Acreedores, a condición que el Juez de la causa extienda la debida autorización de acogimiento y pago.

Art. 6º.- Requisito Acogimiento: Será requisito esencial para acogerse a los beneficios de ésta ordenanza, tener ingresados y/o regularizados los tributos que venzan entre el 1º de noviembre de 1995 y la fecha de acogimiento al plan de facilidades de pago.

Art. 7º.- Plan de Pagos: El cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas deberá efectuarse mediante el pago conforme a las disposiciones siguientes:

a) Al contado, con un descuento del 40% (cuarenta por ciento) para el caso de Pequeños Contribuyentes y del 30% (treinta por ciento) para el caso de Medianos y Grandes Contribuyentes; si el mismo se efectuara en efectivo, bonos de cancelación de deudas de la Provincia de Tucumán, tarjetas de crédito, cesión de haberes de los agentes públicos municipales de esta capital, o cheques diferidos emitidos por entidades oficiales. Quedan expresamente excluidos del beneficio de estos descuentos, las deudas que mantuvieran quienes actúan como Agentes de Retención y/o Percepción de los tributos municipales.

b) Número total de cuotas, de capital, iguales, mensuales y consecutivas hasta 60 (sesenta), que se reducirá a 15 (quince) para quienes se presenten a partir del día 18 de diciembre de 1995.

c) Para el caso de Agentes de Retención y/o Percepción el número total de cuotas no podrá ser superior a 20 (veinte).

d) El anticipo será la primera cuota, sin interés.

e) Cada cuota, hasta su vencimiento, devengará un interés mensual acumulativo del 0,9 (cero nueve por ciento).

f) El vencimiento de las demás cuotas operará los días 12 de cada mes a partir del mes que fije la reglamentación.

Art. 8º.- Caducidad: Se producirá la caducidad de los planes de facilidades de pago y de los beneficios establecidos en ésta ordenanza, de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, en los siguientes casos:

a) Mora en el pago de 4 (cuatro) cuotas consecutivas.

b) Mora de más de 60 (sesenta) días corridos.

c) Cuando por cualquier medio se determine que los montos declarados por los contribuyentes y/o responsables no se ajusten a los que efectivamente debieron tributarse, siempre que la diferencia resultante supere el 20% (veinte por ciento) del monto imponible declarado de ingresos gravados.

Art. 9º.- Requisito de Permanencia: La falta de cumplimiento de las obligaciones del mismo tributo, cuyos vencimientos se operen a partir de la fecha de acogimiento a éste régimen de regularización tributaria, facultará a la Dirección de Rentas Municipales, previo requerimiento de pago, a resolver la pérdida de los beneficios otorgados por la presente ordenanza.

Art. 10.- Caducidad, Permanencia, Imputación Pagos Efectuados: En casos de caducidad del plan, por alguna de las causales indicadas en los artículos 8º y 9º, la imputación de los pagos realizados se efectuará de conformidad a las disposiciones del Código Tributario Municipal, ordenanza Nº 229/77 y sus modificatorias, siendo aplicables las penalidades correspondientes.

Art. 11.- Morosidad Cuotas: Las cuotas pagadas fuera de término que no implique caducidad del plan de facilidades de pago sufrirán un recargo equivalente al 1 0/00 (uno por mil) diario en concepto de interés.

Art. 12.- Pago con Títulos: El pago de las obligaciones devengadas hasta el periodo fiscal 1994, inclusive, podrá cancelarse también con:

a) Letras de Tesorería de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán a cuyos efectos se otorgará a las mismas el carácter de endosables.

b) Bonos del Tesoro de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán de consolidación de deudas, hasta un máximo del 10% (diez por ciento).

c) Bonos del Tesoro de la Provincia de Tucumán Independencia.

En el caso de los incisos b) y c) serán por su valor nominal con todos los cupones de amortización y renta no vencidos adheridos a los mismos. Para períodos fiscales posteriores a los indicados en el primer párrafo se aceptarán únicamente los títulos de los incisos a) y c), hasta un máximo del 15% (quince por ciento) en iguales casos y condiciones.

Art. 13.- Pago con otros valores: El pago de todas las obligaciones devengadas, podrá cancelarse también con:

a) Bonos de cancelación de deudas de la Provincia de Tucumán.

b) Tarjetas de Crédito (Entidades que tengan contrato, a tal fin, con el organismo fiscal).

c) Cesión de haberes de los Agentes públicos dependientes de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

d) Cheques diferidos emitidos por entidades oficiales.

Art. 14.- Pagos Firmes: Los pagos realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza por contribuyentes y/o responsables en conceptos de contribuciones, intereses y multas no darán derecho, por el solo hecho del establecimiento del presente régimen a acciones de repetición, acreditación o compensación ni generarán crédito fiscal alguno a favor del contribuyente.

Art. 15.- Cancelación Anticipada: En los casos en que el contribuyente o responsable opte por cancelar, anticipadamente, las cuotas no vencidas correspondientes a planes de facilidades otorgados por la presente ordenanza, el importe de cada cuota se calculará al valor de la correspondiente a la del mes en curso en que se efectúa el pago.

Art. 16.- Recálculo Pagos Ingresados: En caso de ocurrir rebaja en los tributos que fija la ordenanza Nº 2019/93 (Ordenanza Tarifaria), los contribuyentes y/o responsables que hayan ingresado efectivamente el tributo al momento de entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán recalcular su obligación y tendrán derecho a la acreditación, para futuras obligaciones de igual tributo, por las diferencias resultantes.

Art. 17.- Blanqueos Mejoras Inmuebles: Establécese un régimen de blanqueo, con todos los alcances que fija esta ordenanza, destinado a aquellos propietarios o poseedores de inmuebles que hayan realizado mejoras y/o ampliaciones en sus propiedades y no las declararon.

La documentación técnica deberá ajustarse a las ordenanzas vigentes y a los requisitos formales para tal fin que fija la Dirección de Catastro y Edificación del municipio.

El presente régimen también es de aplicación para aquellos propietarios y/o poseedores de inmuebles que no cuenten con su respectivo número de padrón, en las condiciones siguientes: Para acogerse a lo dispuesto precedentemente, los contribuyentes deberán manifestar ante la Dirección de Rentas Municipales, en carácter de declaración jurada, las situaciones que se les presenten en cada caso, informando desde que año son las mismas.

La Dirección de Rentas Municipales otorgará un número de cuenta al solo efecto tributario en los casos que corresponda a aquellos contribuyentes que no cuenten con número de padrón.

La deuda se calculará de acuerdo a los nuevos valores de valuación que surgieran de la declaración jurada y de la alícuota que correspondiera, desde la fecha en que nace la obligación tributaria. En las propiedades a que se refiere el primer párrafo, la deuda se determinará tomando como pagos a cuenta los períodos abonados con la liquidación anterior, si los hubiera.

La obligación tributaria tendrá origen a partir del momento en que se prestaron los servicios por esta municipalidad.

Art. 18.- Premio: Los contribuyentes y/o responsables que no se hubieren acogido a regímenes especiales de cancelación de deuda para el pago de sus obligaciones, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, y que acrediten ante la autoridad de aplicación tener ingresados los gravámenes municipales de los que resulten obligados, correspondientes a los períodos fiscales 1.990/1.994, inclusive y las cuotas, posiciones y/o anticipos correspondientes al período fiscal 1.995 vencidas al 31 de octubre de 1.995 gozarán, desde la fecha de su debido empadronamiento, de los siguientes beneficios:

a) Condonación de la última cuota, bimestral, período fiscal 1.996 por la Contribución que Incide Sobre Inmuebles.

b) Bonificación del 10% (diez por ciento), período fiscal 1.996, por la Contribución que Incide Sobre los Cementerios.

c) Bonificación del 10% (diez por ciento), período fiscal 1.996, por Patentes Sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.

Art. 19.- Vigencia: Fíjase hasta el 29 de diciembre de 1.995, el plazo para el acogimiento al presente Régimen.

Art. 20.- Reglamentación: Facúltase a la Secretaría de Economía y Hacienda de éste municipio para:

1) Dictar las normas complementarias y/o reglamentarias necesarias para la aplicación y cumplimiento de ésta ordenanza.

2) Prorrogar, hasta un máximo de 6 (seis) meses, el plazo establecido en el artículo anterior, y en el inciso b) del artículo 7º.

3) Fijar el monto mínimo general o especial, de las cuotas del plan de facilidades de pago que prevé el artículo 7º.

4) Establecer el vencimiento de cada una de las cuotas siguientes a la primera.

5) Resolver por vía de interpretación, merituando documentación sustentatoria aportada, situaciones no previstas en esta ordenanza.

Cuando el Departamento Ejecutivo haga uso de las facultades previstas en este artículo, deberá poner a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante el acto administrativo que lo disponga.

Art. 21.- Atribuciones: La entrada en vigencia de la presente ordenanza no invalida las actuaciones que realice el organismo oficial, en cumplimiento de sus funciones fijadas por el Código Tributario Municipal.

Art. 22.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, 30 de noviembre de 1995.